

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, junio 30 del 2023. A despacho de la señora Jueza la presente demanda de DIVORCIO de Mutuo Acuerdo. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1101
Radicación nro. 760013110003-2023-00230-00

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Presentan demanda de Divorcio de Matrimonio Civil De Mutuo Acuerdo, por parte de los cónyuges Patricia Belalcázar Olave y Gerson Carabali Estupiñán, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial.

La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Copia del acta de matrimonio celebrado por los contrayentes, Registro Civil de nacimiento de Patricia Olave, Registro Civil de Gerson Carabali, fotocopia de las cédulas y Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad de Viviana Nicol Carabali Belalcázar. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda, el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de Divorcio de Matrimonio Civil De Mutuo Acuerdo.
- SEGUNDO: **DECRETAR** las siguientes pruebas: **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas las aportadas con la Demanda.
- TERCERO: **REQUERIR** a las partes conforme lo expuesto en la parte motiva.
- CUARTO: **RECONOCER** Personería al Doctor (a) **PARMENIDES ESTUPIÑAN CARABALI**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.
- QUINTO: **EN FIRME** esta providencia, pase el proceso a despacho para dictarle el fallo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babb9f74a69a49ef3b1505a0824f1902eb41c59b999fd20051d129504a1ac5da**

Documento generado en 07/07/2023 02:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>